

¿Cómo se hace para?

INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Importante: esta información que entrega el Servicio de Impuestos Internos, es sólo una guía de apoyo para los contribuyentes. Es deber de todo contribuyente leer la normativa vigente del SII. Información vigente a 2014.

1. Descripción del trámite paso a paso.
2. ¿A qué se refiere este trámite?
3. ¿Quiénes pueden realizar este trámite?
4. ¿Cuál es el plazo para realizar este trámite?
5. ¿Dónde se debe realizar este trámite?
6. Requisitos para efectuar el trámite
7. Observaciones
8. Normativa relacionada al trámite
9. Formularios relacionados al trámite

1. Descripción del trámite paso a paso para interponer el Recurso de Reposición Administrativa de los artículos 149 y 150 del Código Tributario. (Ver página 5).

2. ¿A qué se refiere este trámite?

Cuando se produce un cambio en el avalúo de un bien raíz producto de un proceso de retasación general o una modificación individual. El Contribuyente o la Municipalidad puede optar por deducir un recurso administrativo regulado en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, denominado Recurso de Reposición Administrativa, es decir, puede llevar a cabo una acción posterior a la notificación de la actuación impugnada y en forma previa al reclamo tributario.

Lo anterior, en consideración a que con fecha 5 de marzo de 2014, se publicó la Ley N° 20.732, sobre “Rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables”, la cual establece en su artículo segundo el recurso de reposición administrativa en materia de evaluaciones, modificando los artículos 149 y 150 del Código Tributario.

En el caso del artículo 149 del Código Tributario (tasación general), las causales de reclamo son las siguientes:

1. Determinación errónea de la superficie de los terrenos o construcciones.
2. Aplicación errónea de las tablas de clasificación respecto del bien gravado, o de una parte del mismo así como la superficie de las diferentes calidades de terreno.
3. Errores de transcripción, de copia o de cálculo.

¿Cómo se hace para?

4. Inclusión errónea del mayor valor adquirido por los terrenos con ocasión de mejoras costeadas por los particulares, en los casos en que dicho mayor valor deba ser excluido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 11.575.

Por su parte, respecto del artículo 150 del Código Tributario (modificación individual de bienes raíces), procederá dicho recurso de reposición administrativa, respecto de las modificaciones individuales de los avalúos de sus predios, efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del Título V de la Ley sobre Impuesto Territorial.

3. ¿Quiénes pueden realizar este trámite?

Este trámite puede ser realizado por los contribuyentes que se vean afectados por la tasación general, así como también lo pueden realizar la Municipalidad de la comuna a la que corresponda el inmueble respectivo (Artículo 149 Código Tributario).

También podrá ser realizado por los contribuyentes afectados con el proceso de modificación individual de bienes raíces (Artículo 150 Código Tributario).

Se admite la realización de este trámite, mediante un representante legal o mandatario, debiendo éste acreditar su calidad con la exhibición del título que lo faculta.

4. ¿Cuál es el plazo para realizar este trámite?

El plazo para presentar este Recurso, es de 15 días hábiles. Serán inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

En el caso del avalúo determinado en un proceso de tasación general, dicho plazo corre conjuntamente con el plazo legal para reclamar y se contabiliza desde el primer día siguiente a la fecha en que terminó la exhibición del rol de avalúos en la respectiva Municipalidad, extendiéndose hasta las 24:00 horas del último del día del plazo (artículo 149° Código Tributario).

En el caso de las modificaciones individuales el referido plazo se cuenta desde el primer día siguiente a la fecha de envío del aviso respectivo, extendiéndose hasta las 24:00 horas del último día del plazo (150 Código Tributario).

5. ¿Dónde se debe realizar este trámite?

Este trámite debe realizarse mediante la presentación del F2911 ó F2911.1, según corresponda, en la Dirección Regional que tenga jurisdicción sobre el bien raíz cuyo avalúo es materia de Solicitud de Reposición Administrativa (impugnación por la vía administrativa), dentro del horario de atención al público.

Excepcionalmente, se podrá hacer la presentación hasta las 24 horas, en el domicilio del funcionario habilitado al efecto, cuando ésta sea realizada el último día del plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Código Tributario.

¿Cómo se hace para?

6. Requisitos para efectuar el trámite.

Los requisitos que deberán ser cumplidos por el Contribuyente o Municipio, según corresponda, son:

- I. Identificación del compareciente.
- II. Individualización del inmueble objeto de la presentación y su propietario.
- III. Indicar las razones de la impugnación por la cual se deduce el recurso (causal).
- IV. Motivo que fundamenta el recurso.
- V. Documentos que se acompañan.
- VI. Cualquier otro antecedente que se considere necesario para la adecuada resolución del recurso.

Además se recuerda que el Formulario debe ser presentado por escrito en la oficina correspondiente, debiendo ser firmado por el ocurrente o su representante. La persona que presente el F2911, ó F2911.1, deberá identificarse exhibiendo su cédula RUT o cédula de identidad. Si la comparecencia es efectuada por intermedio de un representante o mandatario, éste deberá exhibir el título en que consta su representación o mandato.

7. Observaciones.

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, deben ser notificadas al contribuyente personalmente, por cédula o por carta certificada.

En el caso que la solicitud se encuentre incompleta, no señale de manera clara y específica las razones de la impugnación, o la representación no se encuentre acreditada en forma, la Unidad encargada de la tramitación debe requerir al interesado, para que en un plazo de 5 días hábiles corrija las anomalías, con indicación que si así no lo hiciera, el recurso se tendrá por desistido.

La interposición del recurso administrativo de reposición, no interrumpirá ni suspenderá el plazo para reclamar en sede jurisdiccional.

La reposición se entenderá rechazada automáticamente, sin necesidad de certificación alguna, en caso de no encontrarse notificada la resolución que se pronuncia sobre ella dentro del plazo de 90 (caso previsto en el art. 149° del Código Tributario) o 50 días hábiles (caso contemplado en el art. 150° del Código Tributario), según corresponda, contado desde su presentación.

La resolución que falla el recurso de reposición administrativa, no es susceptible de ser impugnada por la vía de la reposición, del recurso jerárquico ni a través del recurso extraordinario de revisión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 123 bis del Código Tributario y la Ley N° 19.880.

¿Cómo se hace para?

8. Normativa relacionada al trámite.

Consulte la siguiente normativa disponible en el sitio web del SII (www.sii.cl), menú “Normativa y Legislación”:

- Artículos 123° bis, 149° y 150° del Código Tributario.
- Circular N° 21, de 04 de abril de 2014.
- Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos (Supletoriamente).

9. Formularios relacionados al trámite.

En el caso del artículo 149° del Código Tributario, corresponde usar el Formulario 2911. Para el caso del artículo 150 del Código Tributario, debe utilizarse el Formulario 2911.1.

Ambos Formularios pueden ser descargados desde el sitio de Internet del Servicio, www.sii.cl.

¿Cómo se hace para?

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE PASO A PASO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

